

Informando que la Dra. MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA obrando en nombre y representación de la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., solicita aclaración o complementación del auto fechado 01 de diciembre de 2020, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de queja, esto dentro del término de su ejecutoria. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 10 de diciembre de 2020.

TANIA M. GÓMEZ D.

TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 68-861-31-84-002-2019-00067-00

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el Auto proferido por este Juzgado, el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA IGNACIA VARGAS MUÑOZ bajo el radicado de referencia, se dispuso en su numeral segundo *“ORDENAR la reproducción de la copia del cuaderno de medidas cautelares, en la forma prevista en el artículo 324 para el trámite de apelación y enviar el expediente a la Sala-Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para que allí se resuelva la queja.”*, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 285 del C. G. del P., sobre la ACLARACIÓN de providencias (resaltado fuera del texto); por lo tanto esta Judicatura aclara que para el cumplimiento del numeral segundo del auto señalado anteriormente, la promotora del Recurso de queja suministre las expensas necesarias equivalente a TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.250) correspondiente a la digitalización de 149 folios que compone el cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior para efectos de poder remitir el proceso de manera digitalizada ante el cuerpo colegiado, so pena de las consecuencias procesales descritas en el inciso 2º del artículo 324 ibídem, para lo cual se deberá rendir el informe secretarial sobre el cumplimiento de las cargas señaladas.

En conclusión, una vez la interesada cumpla con las cargas pecuniarias descritas en el artículo 2, numeral 8 del Acuerdo PCSJA18- 11176 de 2018, dinero que debe ser consignado en la CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476 – CSJ – DERECHOS, ARANCELES – EMOLUMENTOS Y COSTOSSANTANDER-, allegue el recibo original digitalizado de consignación indicando los 23 dígitos del expediente (68 861 31 84 002 2019 00067 00) y el documento de identidad de la promotora del recurso de queja al correo institucional de este Juzgado jo2pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

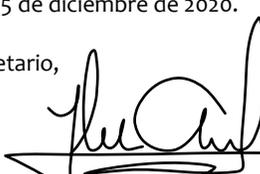
Finalmente, respecto de la invalidación del traslado electrónico que se publicó en el micrositio web por parte del Juzgado, esta Judicatura considera, que por sustracción de materia no es procedente efectuar pronunciamiento alguno, ya que el objeto principal que es el trámite del recurso se surtió con plena observancia de las normas procesales vigentes, sumado que no es causal generadora de nulidades procesales por la publicitación adicional de un traslado electrónico, por el contrario salvaguarda la equidad e imparcialidad de las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER</p> <p>En estado electrónico Nro. 046 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P. y Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p>Vélez, 15 de diciembre de 2020.</p> <p>El Secretario,</p>  <p style="text-align: center;">JHONN JAIRO ARIZA PARDO</p>
